

SALA MONTERREY

Sesión Pública
Jueves, 09 de febrero de 2023

Asuntos listados 3 JDC, 2 JE, 8 RAP: TOTAL RESUELTOS: **13 ASUNTOS**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-RAP-6/2023	MORENA	Resolución INE/CG736/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Morena, correspondiente al ejercicio 2021	Procedimiento de fiscalización	Se CONFIRMA el dictamen y la resolución impugnada porque debe quedar firme la sanción por registro de operaciones contables de manera extemporánea, pues contrario a lo afirmado por el apelante la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio, a fin de sancionar con mayor reproche la falta, siempre que indique el fundamento y los motivos para ello, lo que en el caso sí ocurrió, ya que expuso las razones por las que cambió de criterio en cuanto a la sanción a imponer, por registrar de manera extemporánea operaciones contables, sin que ello implique una indebida sanción.
2.	SM-RAP-7/2023	MORENA	Resolución INE/CG736/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido actor, correspondiente al ejercicio 2021	Procedimiento de fiscalización	Se CONFIRMA en la parte impugnada el dictamen consolidado y la resolución controvertida, porque deben quedar firmes las determinaciones de la responsable, pues en cuanto al registro de operaciones contables de manera extemporánea, contrario a lo que afirma el partido la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio a fin de sancionar dicha falta, siempre que indique los fundamentos y los motivos para ello, lo que en el caso si ocurrió en relación con la transferencia de recursos locales de los comités estatales al Comité Nacional sin acreditar que se utilizarían para pago de proveedores, de prestadores de servicios o de impuestos, el apelante se limita a afirmar que el destino del recurso transferido está comprobado. Sin embargo, en el proceso de fiscalización no acreditó que el recurso se haya utilizado para esos conceptos.
3.	SM-RAP-12/2023	MORENA	Resolución INE/CG736/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido actor, correspondiente al ejercicio 2021	Procedimiento de fiscalización	Se CONFIRMA en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución del Consejo General del INE, porque deben quedar firmes las determinaciones de la responsable, pues respecto a la omisión de realizar el registro contable de mil 449 operaciones en tiempo real, contrario a lo que afirma el apelante, la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio, a fin de

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					sancionar con mayor reproche la falta, siempre que indique el fundamento y los motivos para ello, lo que en el caso sí ocurrió puesto que expuso las razones por las que cambió el discernimiento en cuanto a las sanciones a imponer por registrar de manera extemporánea las operaciones contables, sin que ello implique una indebida sanción.
4.	SM-RAP-13/2023	MORENA	Resolución INE/CG736/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido actor, correspondiente al ejercicio 2021, en el estado de Zacatecas	Procedimiento de fiscalización	<p>Se CONFIRMA el dictamen y la resolución impugnada porque debe quedar firme la sanción para registrar operaciones contables de manera extemporánea porque contrario a lo afirmado por el apelante la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio a fin de sancionar con mayor reproche la presente falta siempre que indique los fundamentos y motivos para ello.</p> <p>También debe quedar firme lo considerado en el límite de financiamiento privado anual porque el partido no confronta debidamente las consideraciones por las que la autoridad concluyó que se acreditaba la falta y en virtud de que no resulta válido que en el presente recurso de apelación exponga cuestiones que no refirió en el proceso de fiscalización también debe quedar firme lo considerado respecto a la omisión de reportar gastos de piezas de tóner, bolígrafos, porque el apelante no confronta debidamente las consideraciones pro las que la autoridad responsable concluyó que se acreditaba la falta.</p>
5.	SM-JDC-4/2023	Dato protegido	Sentencia dictada por el TEE de Querétaro, en la que desechó el medio de impugnación que presentó contra la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI que confirmó el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro de la fórmula que integra la actora, para contender al cargo de Secretaria General del Comité Ejecutivo del municipio de Corregidora, en la referida entidad.	Partidos políticos Vida interna de partidos	<p>Se CONFIRMA la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal responsable analizara la oportunidad de su medio de impugnación a partir del hecho de que surtió efectos la notificación por estrados y no la fecha en la que la actora señaló haber conocido la resolución partidista.</p> <p>Por tanto, fue conforme a derecho que dicho Tribunal desechara su demanda al estimar que el plazo para controvertirla había fenecido.</p>
6.	SM-JDC-5/2023 Y SM-JDC-6/2023 ACUMULADOS	Dato protegido	Sentencia dictada por el TEE de Querétaro, en la que desechó de plano el medio de impugnación que presentó contra la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, que confirmó el acuerdo que declaró la validez de la elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité	Partidos políticos Vida interna de partidos	Se SOBRESEE en el juicio ciudadano 6, toda vez que la actora no cuenta con legitimación para impugnar la porción de la resolución en la que no fue parte en el juicio local.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Municipal de Corregidora del referido instituto político en dicha entidad.		<p>Por otro lado, se CONFIRMA la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal responsable analizara la oportunidad de su medio de impugnación, considerando que surtió efectos la notificación por estrados y no la fecha en la que la actora señaló haber conocido la resolución partidista.</p> <p>Por tanto, fue conforme a derecho que la responsable desechara su demanda al estimar que el plazo para controvertirla había fenecido</p>
7.	SM-RAP-3/2023	Partido del Trabajo	Resolución INE/CG733/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2021.	Procedimiento de fiscalización	<p>Se CONFIRMA la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, al estimarse que las sanciones impuestas se fundaron y motivaron debidamente, señalando cuáles fueron los preceptos vulnerados y la conducta cometida, además considerando, entre otras cuestiones, la capacidad económica del recurrente, así como el hecho de que no cuente con financiamiento público en el estado de Querétaro y que lo anterior no le genere un peligro real e inminente.</p> <p>Adicionalmente, son ineficaces sus agravios restantes por tratarse de manifestaciones genéricas que no combaten los argumentos vertidos por la autoridad responsable y que de forma alguna son suficientes para revocar la resolución que se impugna.</p>
8.	SM-RAP-5/2023	Partido del Trabajo	Resolución INE/CG733/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2021	Procedimiento de fiscalización	<p>Se CONFIRMA en lo que fue materia de impugnación los actos apelados, pues resultó correcto que se le sancionara por no realizar el pago de actividades específicas dentro del ejercicio fiscal que recibió el servicio, ya que estaba obligado a actuar con la debida diligencia para erogar los recursos antes de la conclusión del año.</p> <p>También, porque las sanciones que se le impusieron se individualizaron correctamente y se fundaron y motivaron adecuadamente, por lo que no resultaron excesivas.</p> <p>De igual forma, porque la documentación que exhibió no resultó suficiente para demostrar que la transferencia de recursos entre el Comité Ejecutivo Estatal y al Nacional se apegó a los supuestos permitidos en el art. 150 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la sanción que se le impuso fue acorde a derecho.</p>

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SM-RAP-8/2023	MORENA	Resolución INE/CG736/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido actor, correspondiente al ejercicio 2021	Procedimiento de fiscalización	Se MODIFICA el dictamen y la resolución para dejar sin efecto las conclusiones 19 y 26, en las que se consideró que el partido omitió presentar los informes trimestrales de avance de gasto de los rubros de actividades específicas y promoción y desarrollo al liderazgo político de la mujer porque en el año en que se lleva a cabo el proceso electoral federal esta obligación no es exigible, supuesto que se actualizó en el 2021 ya que se renovó la Cámara de Diputaciones del Congreso Federal
10.	SM-RAP-11/2023	MORENA	Resolución INE/CG736/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido actor, correspondiente al ejercicio 2021.	Procedimiento de fiscalización	Se MODIFICA la resolución impugnada al estimarse que respecto de la póliza relativa al pago de un proveedor el instituto no valoró toda la información registrada por el recurrente, por lo cual se deja parcialmente sin efectos la conclusión número 38, a fin de que la autoridad valore los documentos registrados en el SID y emita una nueva determinación al respecto. Por lo que hace a las restantes conclusiones, deben quedar firmes en los términos expuestos en la propuesta.
11.	SM-JE-8/2023	Fidel Moisés Cazarín Caloca	Acuerdo plenario emitido por el TEE de Aguascalientes por el que se declaró incompetente para conocer la demanda presentada contra el acuerdo CG-A-64/2022 del Instituto Electoral de esa entidad, relacionado con la aprobación de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a las y los miembros del SPEN, adscritos al mencionado Instituto, correspondientes al periodo septiembre 2020 – agosto 2021.	Actos de órganos electorales	Se CONFIRMA el acuerdo impugnado porque el Tribunal local carece de competencia para conocer y resolver la controversia planteada por el promovente, consistente en determinar si fue o no correcto el procedimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral para el otorgamiento de incentivos, porque el Sistema de Medios de Impugnación previsto en la legislación electoral local no incluye la competencia del Tribunal para resolver los asuntos que surjan por diferencias entre dicho Instituto y sus trabajadores, sino que están previstos para hacer valer la vulneración a derechos político-electorales de votar, ser votado, asociación, afiliación o algún otro relacionado con la materia electoral, lo que en el caso no acontece. Los sistemas de medios de impugnación en algunas legislaciones estatales pueden o no otorgar competencia a los tribunales para dirimir conflictos entre los organismos electorales y sus trabajadores, pero no están previstos expresamente en la normativa que los órganos jurisdiccionales carecen de competencia para conocer y resolver este tipo de asuntos.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SM-JE-6/2023	Datos protegidos	Resolución del Tribunal Electoral de Querétaro, relacionada con la presunta comisión de actos de VPG en su perjuicio.	VPG	Se SOBRESEE en el juicio, ya que las actoras se desistieron de la demanda presentada.